

Contestación demanda de Impugnación de Paternidad

Abo. Jesus Prada <prada.jesus@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 5:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

por medio del presente doy contestación a la demanda de impugnación de paternidad de conformidad con lo estipulado en la ley.



Jesús Prada

Abogado

Facatativá - Cundinamarca

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

E. S. D.

Ref.: EXCEPCIONES PREVIAS, DE MÉRITO Y DE FONDO EN
CONTRA DE DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD

Rad: 2022-217

DEMANDANTE: YAROKCY BAUTISTA URIBE

DEMANDADO: YURLEY BRIYITH LOPEZ JEREZ

JESUS ARNULFO PRADA PIMIENTO, identificado como aparece a pie de este documento, actuando como apoderado de la señora **YURLEY BRIYITH LOPEZ JEREZ** y dentro de los términos que la ley establece, por medio del presente escrito me permito proponer, excepciones previas, de mérito y de fondo en contra de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que se cursa en este despacho en contra de mi representada.

Excepción de prescripción de la acción

Tal y como lo establece la norma, y haciendo un análisis a la misma demanda, el termino para interponer esta acción a tomado vigencia, pues en el acápite de hechos se manifiesta que la relación se mantuvo por un termino de 2 años contados desde antes del nacimiento del menor (I.L.B.L); en la actualidad, el menor tiene 6 años de edad y como bien lo relata la togada, una vez finalizada la relación el señor Bautista Uribe se entera “según el” que no es el padre.

En razón a lo expuesto anteriormente y posteriormente analizando la demanda se puede concluir que el termino expresado en la norma ha prescrito, por tal razón, solicito a su señoría, declare la prescripción de la acción y de por terminado el presente asunto.

Excepción de mala fe

Para impetrar esta acción, basta con analizar 2 situaciones que pasare exponer a continuación; la primera de ellas, es la fecha en la que fue radicada la demanda.

Esta acción fue impetrada solo hasta el año 2022, luego no poder llegar a un acuerdo de cuota alimentaria y de no acceder a las pretensiones del demandado en el litigio que se cursa paralelamente en este mismo despacho.

Al mismo tiempo analizando las pruebas allegadas a este proceso por parte del demandante, se evidencia en los registros civiles, que mi apoderada registro a su menor hijo y que trascurrido mas de un año de vida del mismo, el demandante, decidió registrarlo por voluntad propia, en un acto de adopción y amor por la señora demandada.



Jesús Prada

Abogado

Esto demuestra la mala fe con la que actúa la parte actora, pues es inaceptable que se decida registrar como hijo legítimo a un menor de edad y posteriormente, se inicie un proceso de impugnación de paternidad por el simple hecho de evadir su responsabilidad jurídica.

Solicito a su señoría, se reconozca la mala fe en la actuación de el demandado, se decrete la misma y se tomen las acciones pertinentes, tendientes a evitar un perjuicio al menor (I.L.B.L.)

Para efectos de probar lo aquí manifestado, le solicito a su señoría, tener en cuenta la demanda radicada con sus anexos y el expediente que reposa en su despacho de radicado 2021-273.